

Estatutos del Club Lawn Tennis de la Exposición, nombre, objeto, bienes y domicilio.

Artículo Primero.- El Club se denomina Club Lawn Tennis de la Exposición y tiene por objeto principal el desarrollo y difusión de todos los deportes, especialmente el tenis.

Artículo Segundo.- El Club tiene la propiedad de los terrenos donde está instalado de acuerdo con lo que establecieron las escrituras públicas celebradas con el Gobierno en veinticuatro de agosto y cinco de octubre de mil novecientos once ante el Notario Público Don Adolfo Prieto.

Artículo Tercero.- El Club tiene como capital el que arroja su balance y estará representado por las construcciones e instalaciones que se encuentren dentro de su local, útiles deportivos, muebles, plantas, etc.

Artículo Cuarto.- Los que dejasen de ser socios de la Institución perderán sus derechos a los bienes del Club.

Artículo Quinto.- El Club es una institución social deportiva con residencia en Lima.

Socios, Socios Activos

Artículo Sexto.- Para ser propuesto como socio activo del Club se requiere haber llegado a los dieciocho años de edad y gozar de buena reputación.

Artículo Séptimo.- Para ejercitar el derecho de socios activos y vitalicios se requiere haber sido socio del Club durante dos años consecutivos.

Artículo Octavo.- Las solicitudes de presentación deberán ser firmadas por el interesado y por dos socios que reúnan el requisito a que se refiere el artículo anterior y enlitrán al secretario.

Artículo Noveno.- La cuota de inscripción queda fijada en Soles Oro Cuatrocientos.

Artículo Décimo.- La cotización de los socios activos es de Soles Oro 10.00 Mensual que se abonará por adelantado.- Esta cotización no podrá ser menor, pudiendo la junta general aumentarla.

Artículo Undécimo.- Todo socio que se ausente de las provincias de Lima y Callao y cuya ausencia sea mayor a un semestre queda exonerado del pago de cuota mensual durante el período de tiempo que dure esa ausencia, y siempre que haya dado aviso al tesorero.

Para volver a gozar de sus derechos de socio es indispensable que abone sus cuotas de ausencia a razón de Soles Oro 10.00 por semestre.

Artículo Duodécimo.- Los hijos de socios activos, honorarios y vitalicios aunque éstos hallan fallecido abonarán un 25% mensual del valor de la cuota de inscripción.- Los hijos de socios activos honorarios y vitalicios que tengan hermanos socios activos, abonarán un 50% menos de la cuota de inscripción.

Artículo Décimo Tercero.- El socio que dejara de abonar tres mensualidades será requerido por el tesorero para ponerse al día en sus cotizaciones y si no lo hiciera en el plazo de 30 días será borrado de la lista de socios.

Artículo Décimo Cuarto.- El socio que se separé del Club por su propia voluntad habiendo cumplido todos sus compromisos y que desee pertenecer a él de nuevo, sólo abonara la mitad de la cuota de inscripción teniendo que seguir de nuevo los trámites de éstos estatutos para la presentación de socios activos.

Artículo Décimo Quinto.- La antigüedad de los socios que ingresasen al Club se contará desde la fecha de su última reincorporación.

Artículo Décimo Sexto.- Una vez aceptado un socio por el Comité, el Secretario le dará aviso de su calificación y le remitirá un ejemplar de los Estatutos y la tarjeta que acredite su condición de socio.- Esta tarjeta se renovará anualmente y podrá ser exigida por el Administrador del Club a quien el socio está obligado a presentarlo.

Socios Honorarios.

Artículo Décimo Séptimo.- Son socios honorarios los que tengan 30 años consecutivos de socios activos de la Institución y los miembros del Comité fundador del Club.- No habrán mas socios honorarios que los comprendidos en este artículo.

Socios Vitalicios

Artículo Décimo Octavo.- El número de socios vitalicios no podrá ser mayor de 50. Para ser propuesto como socio vitalicio se requiere observar las mínimas disposiciones establecidas para los socios activos y abonar Soles Oro Un mil doscientos por una vez.

A los activos que sean propuestos para socios vitalicios se les rebajará la cuota fijada en este artículo las mismas que abonarán al ingresar al Club.

Artículo Décimo Noveno.- A los socios vitalicios y honorarios les expedirán el Comité un título que los acredite como tales.

Artículo Vigésimo.- Los socios vitalicios y honorarios gozaran de los mismos derechos que los socios activos.

Artículo Vigésimo Primero.- Los socios vitalicios y honorarios no pagarán cuota mensual.

Socios Transeúntes.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Serán socios transeúntes las personas mayores de edad y de buena reputación que no teniendo residencia en las provincias de Lima y Callao fuesen presentadas por un socio activo o vitalicio y que calificadas por el Comité resultasen aceptadas.

Las solicitudes de presentación serán firmadas por el socio presentante llenando el formulario oficial y serán dirigidas al secretario.

Artículo Vigésimo Tercero.- El derecho de los socios transeúntes para frecuentar el Club es por un mes, no pudiendo la misma persona ser presentada nuevamente como transeúnte sino un año después de haber dejado de serlo siendo esta la última vez que podrá ser presentado como transeúnte.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Comité podrá a su juicio y por una sola vez previa nueva calificación, conceder a los que hayan sido transeúntes durante un mes, la renovación de las tarjetas hasta por seis meses no pudiendo la misma persona ser presentada como transeúnte en ninguna otra oportunidad.

Artículo Vigésimo Quinto.- La cuota para los socios transeúntes será de 20.00 Soles Oro mensual que se abonará por adelantado.

Artículo Vigésimo Sexto.- Las solicitudes presentando socios transeúntes, se harán acompañándolas del valor de la cuota indicada en el artículo anterior, sin cuyo requisito no se le dará curso.- Dicha cuota será devuelta si la calificación fuese desfavorable.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los miembros del Cuerpo Diplomático presentados como transeúntes, llenando los requisitos exigidos por éstos Estatutos para la presentación de socios transeúntes, podrán serlo durante el tiempo que dure su misión en el país, abonando la cuota fijada a los socios activos y están facultados para tomar parte en los torneos y fiestas oficiales en el Club.

Artículo Vigésimo Octavo.- Los socios transeúntes que dejasen de pagar dos mensualidades perderán su derecho de concurrir al Club.

Artículo Vigésimo Noveno.- El Comité podrá otorgar en casos especiales a nombre el Club tarjetas de socios transeúntes por 8 días libres de pago de cotización.

Artículo Trigésimo.- Los socios transeúntes no podrán llevar visitantes al Club.

Artículo Trigésimo Primero.- Los socios activos, vitalicios y transeúntes, está obligados a dar estricto cumplimiento a los Estatutos, a las disposiciones de las Juntas Generales, Reglamentos y Acuerdos del Comité, pudiendo éste amonestar o expulsar a los infractores según la gravedad del caso de acuerdo con las disposiciones del artículo siguientes.

Artículo Trigésimo Segundo.- Serán expulsados del Club por el Comité no pudiendo concurrir al local por ningún motivo ni por ningún tiempo.

Primero: Los procesados criminalmente y condenados por los Tribunales de la República o del Extranjero por delitos comunes.

Segundo: Los que causasen escándalo en el local del Club. Que afecte el buen nombre de éste.

Tercero: Los que practiquen en el Club juegos de azar.

Artículo Trigésimo Tercero.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Junta General son obligatorias para todos los socios, quedando en suspenso el ejercicio de sus derechos mientras no abonen dichas cuotas.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las personas que estando de tránsito en esta capital fuesen presentadas por un socio y aceptadas por el Comité no abonarán cuota alguna y gozarán de las franquicias que corresponden a los socios transeúntes, solo durante ocho días, después de este lapso y previa nueva solicitud de tarjetas podrán continuar como socios transeúntes, pagando la cuota de Soles Oro Veinte mensuales de que trata el artículo vigésimo quinto.

Artículo Trigésimo Quinto.- Todo socio que presente a un transeúnte será responsable por el pago de sus cotizaciones.

Artículo Trigésimo Sexto.- Para ejercer el derecho de presentar socios transeúntes se requiere solamente estar al día en el pago de sus cotizaciones

Juntas Generales

Artículo Trigésimo Séptimo.- Todos los años en la última semana de Enero se convocará a Junta General para nombrar el Comité y dos inspectores de cuentas que examinarán el balance anual correspondiente al año para el que han sido elegidos y que el tesorero tiene obligación de presentar.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Junta General se reunirá:

- a) En el mes de Enero de cada año.
- b) Cuando lo crea conveniente el Comité
- c) Cuando lo soliciten quince socios que manifiesten por escrito su pedido.-
En estas juntas no podrá tratarse de otro asunto distinto del que motiva su convocatoria

Artículo Trigésimo Noveno.- La convocatoria a Junta General se hará publicando avisos en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces o lo menos indicando el objeto de la reunión.

Artículo Cuadragésimo.- La Junta General quedará constituida con la asistencia de 20 socios activos o vitalicios.- Los socios transeúntes no podrán asistir a dichas Juntas.- Si no se reuniese este número el día señalado se repetirá la convocatoria en la misma forma y quedará constituida la Junta con el número de socios que asistan.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Se prohíbe las elecciones y aprobaciones por aclamación y serán nulas de hecho las que así se verifiquen.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Solo los socios Activos, Vitalicios y Honorarios tendrán voz y voto en las Juntas Generales, no pudiendo ser presentados en ninguna forma los que no concurrieren.

Comité

Artículo Cuadragésimo Tercero.- El Comité tiene la representación y dirección del Club y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y Tres vocales elegidos por mayoría de votos en la Junta General Anual del mes de enero o en la Junta General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Los miembros del Comité no podrán tener entre sí relación de parentesco hasta en el cuarto grado inclusive.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- La vacante de un miembro del Comité que no sea el Presidente será llenada por el socio que el Comité tenga por conveniente designar.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- En el caso de ausencia del Presidente, El Vicepresidente llenará sus funciones. -- Si la ausencia se prolongase por mas de tres meses, la Junta General Extraordinaria, convocada con tal objeto, efectuará la elección de Presidente.- De igual manera se procederá en caso de renuncia.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Los miembros del Comité no podían hacer presentación de socios.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Cuatro miembros del Comité forman quórum en sus sesiones; pero para la calificación de socios activos y vitalicios se requiere cuando menos quórum de cinco miembros;

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos.- En caso de empate en la votación, el voto del que presidia se contará por dos.- Los asuntos de carácter personal y en la calificación de socios, las resoluciones se tomarán en votación secreta.

Artículo Quincuagésimo.- Sin aprobación previa de la Junta General no podrá el Comité hacer operación alguna de crédito, cuyo cumplimiento se extiende fuera de los límites del período para el que dicho Comité fue elegido.

Artículo Quincuagésimo Primero.- El Comité queda autorizado para adoptar las medidas que crea convenientes en todos los casos no previstos en estos Estatutos; igualmente para resolver las cuestiones que se susciten en el Club haciendo cumplir sus decisiones.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Es facultativo del Comité formular y reformar los reglamentos del Club con estricta sujeción a las disposiciones de los Estatutos.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se requiere haber sido socio activo durante cinco años consecutivos y para ser elegido vocal haber tenido igual condición tres años.

Atribuciones de los Miembros del Comité.- Presidente

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- El Presidente ejercerá las funciones siguientes:

- a) Presidirá las sesiones de Comité y de las Juntas Generales.
- b) Hará citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, siempre que lo crea necesario.
- c) Presentará a la Junta General Ordinaria del mes de enero una memoria sobre el estado del Club, las necesidades de satisfacerlas, memoria que será publicada en el término de treinta días y repartida entre los socios.
- d) Convocará a Junta General Ordinaria y Extraordinaria conforme a estos Estatutos.

Vice- Presidente

Artículo Quincuagésimo Quinto.- El Vice- Presidente ejercerá las funciones del Presidente a falta de éste.

Secretario

Artículo Quincuagésimo Sexto.- El Secretario ejercerá las funciones siguientes:

- a) Llevará el libro de actas y los auxiliares necesarios, así como la correspondencia general del Club.
- b) Dará aviso al Tesorero de la admisión de nuevos socios.
- c) Comunicará su admisión a los nuevos socios.
- d) Cuidará de que los propuestos y los proponentes de socios activos y transeúntes, reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos y en caso contrario no dará trámite a sus solicitudes.
- e) Hará las convocatorias a las Juntas Generales expresando su objeto en la pizarra del Club y en el diario de mayor circulación durante tres días consecutivos.
- f) Citará a sesiones de Comité.
- g) Hará entrega al Secretario entrante bajo inventario los libros y valores que estén a su cuidado.

Tesorero

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- El Tesorero ejercerá las funciones siguientes:

- a) Firmará los recibos de inscripción y de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuidando de que se hagan efectivas.
- b) Hará los cobros y pagos que el Comité indique.
- c) Llevará los libros necesarios para la Contabilidad del Club.
- d) Dará aviso al Comité de cualquier retardo en el cobro de las cotizaciones para que éste tome las disposiciones del caso.
- e) Dará al Comité los datos que le pida sobre el estado de la caja y cuenta del Club.
- f) Fijará en la pizarra del Club, en los primeros días de cada mes el Balance del mes anterior.
- g) Tendrá a su cargo el producto de naipes, billares, tabacos y hodegas del Club.
- h) Presentará a la Junta General Ordinaria las cuentas del año económico con la memoria respectiva.
- i) Hará la entrega al Tesorero entrante bajo inventario los libros y valores que estén a su cargo.

Vocales

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Los Vocales se turnarán por meses siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.- El Vocal de Turno, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Cuidará de la estricta observancia de las Estatutos y del Reglamento del Club así como de las Resoluciones de las Juntas Generales y las que adopte el Comité.
- b) Vigilará el orden y el buen servicio del Club inspeccionando diariamente sus dependencias.
- c) Ordenará cualquier gasto extraordinario que sea necesario y cuyo desembolso no exceda a Soles Oro cincuenta en el mes de su turno.
- d) Presidirá las Juntas Generales y las de Comité a falta del Presidente y del Vicepresidente y los representará en caso de ausencia.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- En la ausencia del Vocal de Turno hará sus veces cualquiera de los otros teniendo la preferencia el de Turno cesante.

Junta Calificadora y Calificación de Socios.

Artículo Sexagésimo.- La Junta Calificadora se coconformará de diez miembros de los cuales siete serán elegidos por mayoría de votos en Junta General y los tres restantes serán miembros del Comité.- La duración del cargo será de un año.

Artículo Sexagésimo Primero.- Para ser miembros de la Junta Calificadora se necesita ser de nacionalidad peruana y haber pertenecido al Club como socio durante cinco años consecutivos. Los que han sido miembros del Comité podrán pertenecer a la Junta Calificadora aunque no tengan de socios sino los tres años exigidos por el artículo quincuagésimo tercero.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Los socios que no acepten su designación como miembros de la Junta Calificadora o que se ausenten por mas de tres meses de las provincias de Lima y del Callao serán reemplazados por el Comité con personas que reúnan las condiciones para el cargo.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Para funcionar las Juntas Calificadoras será necesario un quórum de siete.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- En caso de no reunirse en la primera citación el quórum de siete, el Presidente citará con intervalos de tres días por segunda vez.- Si tampoco se reuniera el quórum en esta citación se convocará a una tercera, pudiendo entonces celebrar sesión y proceder a la calificación de los presentados con el número de cinco.

Artículo Sexagésimo Quinto.- La votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta recibirán, del Secretario una sola balota antes de iniciarse la votación. - En un lugar que no sea visible a los demás miembros se colocarán dos ánforas que llevarán en una la palabra "Sí" y en otra la palabra "No". - El Presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros quienes depositarán la balota en el ánfora que elijan.

Artículo Sexagésimo Sexto.- Al hacer el cómputo de votos y declarar correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto si resultarán tres balotas en su contra en el quórum de siete y dos en el quórum de cinco.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Rechazado un propuesto podrá ser nuevamente presentado en la próxima reunión ordinaria de la Junta por veinticinco socios que reúnan las condiciones fijadas en el artículo de los Estatutos.- Para la calificación que con tal motivo se realice sólo podrá funcionar la Junta con el quórum de siete.

Artículo Sexagésimo Octavo.- La nueva calificación a que se refiere el artículo anterior no procede si el propuesto hubiera sido rechazado por cuatro o más votos.

Artículo Sexagésimo Noveno.- Si el propuesto fuese rechazado por segunda vez no podrá por ningún motivo ser presentado nuevamente.

Artículo Septuagésimo.- Los miembros de la Junta calificadora no podrán hacer presentaciones de socios activos.

Artículo Septuagésimo Primero.- Las propuestas para socios deberán dirigirse al Secretario del Club, cuando menos doce días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Junta.- El Secretario enviará a cada uno de los calificadores y en sobre cerrado una nómina de los propuestos cinco días antes de la reunión de la Calificadora.

Artículo Septuagésimo Segundo. - Las sesiones de la Junta Calificadora serán secretas y sus miembros están obligados a guardar reserva sobre ellas.

Artículo Septuagésimo Tercero. - El Secretario llevará un libro que se llamará "Libro de Actas de la Junta Calificadora", este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta.- El Acta se sentará inmediatamente después de la Junta y en ella se dejará constancia del número de balotas en contra que hubiesen obtenido los propuestos que fueron rechazados para los efectos de los artículos números sexagésimo octavo y sexagésimo noveno.

Artículo Septuagésimo Cuarto. - En el Libro de Actas del Comité se consignará también el nombre de los propuestos que fueron aceptados o rechazados.

Artículo Septuagésimo Quinto. - El Secretario no dará curso a las solicitudes de presentación mientras el propuesto no hay cumplido con la prescripción contenida en el artículo octavo.

Artículo Septuagésimo Sexto. - La simple presentación no da derecho al propuesto para frecuentar el local del Club, sino dentro de los límites marcados en el artículo décimo sexto.

Torneos y Fiestas

Artículo Septuagésimo Séptimo. - Corresponde exclusivamente al Comité determinar los torneos y fiestas que han de celebrarse durante el año, haciéndolo saber a los socios con la debida anticipación.

Artículo Septuagésimo Octavo. - En los torneos oficiales solo podrán tomar parte los socios activos y vitalicios y los transeúntes comprendidos en el artículo vigésimo séptimo.

Artículo Septuagésimo Noveno. - Cada vez que se juegue un torneo por el Club se dará preferencia a este sobre las partidas ordinarias.

Artículo Octogésimo. - No se podrá realizar en el local del Club reunión alguna que altere su marcha ordinaria, salvo las fiestas que se realicen por iniciativa del Comité o con la autorización expresa de éste.

Artículo Octogésimo Primero.- En el local no se podrá dar fiestas, banquetes téés o reuniones, en los que figuren como invitados o erogantes personas que no pertenecen al universo de sus miembros. Igualmente es prohibido dar en su local fiestas o banquetes colectivos en honor a personas extrañas a la institución.

Artículo Octogésimo Segundo.- En el local del Club no se podrán dar fiestas ni banquetes en nombre o representación de ninguna institución o sociedad.

Artículo Octogésimo Tercero.- En el local y terreno del Club, dada su índole social – Deportiva se prohíbe en forma absoluta toda reunión, concurrencia o acto alguno de carácter político, aunque sea con asistencia exclusiva de socios.

Disposiciones Generales

Artículo Octogésimo Cuarto. - Los colores del Club son celeste oscuro y blanco dispuesto en la siguiente forma sobre campo blanco cruz de San Andrés celeste, en los espacios formados por la intersección de las dos fajas celestes figuran las iniciales de la institución (C.L.T.E.).

Artículo Octogésimo Quinto.- El derecho de frecuentar el Club corresponde exclusivamente a los socios activos, vitalicios, transeúntes y sus familias.

Artículo Octogésimo Sexto.- Los socios podrán traer al local del Club a personas extrañas estando obligados a escribirlas en el libro de visitantes, éste derecho limita la concurrencia de una misma persona en el mes. El Comité obligado a recordar al socio infractor el cumplimiento de este artículo.

Artículo Octogésimo Séptimo.- Los niños menores de 18 años, hijos de socios activos, honorarios o vitalicios, aunque éstos hallan fallecido tendrán acceso al Club, previa tarjeta anual de Nuevos Oro Diez otorgada por el Comité. – Igual franquicia se otorgará a los niños huérfanos de padre que tengan ascendientes directos o hermanos socios activos, honorarios o vitalicios.

Artículo Octogésimo Octavo.- Las señoras y señoritas, esposas, hermanas e hijas de los socios están autorizadas para hacer uso de los (courts)canchas de tenis y demás juegos establecidos en el Club, de acuerdo con las disposiciones que fijen los reglamentos.

Artículo Octogésimo Noveno.- Pedrán ser propuestos como socios, menores con iguales privilegios y sujetos a la misma reglamentación que los hijos de socios, jóvenes menores de 18 años que gocen de buena reputación, lo que abonarán Soles Oro 100 como cuota de ingreso y Soles Oro 15 semestrales.

Artículo Nonagésimo.- El Club podrá tener salas especiales para juegos de sociedad (Bridge, Treccillo, Bocker, etc) .

Los juegos de azar son absolutamente prohibidos quedando el Comité facultado para expulsar a todo socio que infrinja esta disposición.

Artículo Nonagésimo Primero.- Es prohibido al Comité prestar o alquilar el local y los enseres del Club en ninguna oportunidad y por ningún motivo.

Artículo Nonagésimo Segundo.- Es prohibido a los socios sacar del Club los objetos pertenecientes a este.

Artículo Nonagésimo Tercero.- Las actividades deportivas del Club cesan a los siete pasado meridiano, después de esta hora solo será permitida la concurrencia de los socios hasta las doce de la noche al pabellón que se encuentra a la entrada del local con frente a la plaza Jorge Chávez.- Pasada esta hora ningún socio podrá permanecer en el Club salvo los casos en que el Comité acuerde lo contrario.

Artículo Nonagésimo Cuarto.- Cada variación de los Estatutos deberá hacerse en Junta General convocada expresa y exclusivamente con tal objeto y será necesario dos tercios de votos conformes de los socios presentes y solo quedará sancionada cuando haya sido ratificada en igual forma en una segunda Junta General convocada con el mismo objeto y con un intervalo de diez días.

Artículo Nonagésimo Quinto.- Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones anteriores a estos Estatutos, los que regirán desde la fecha de su aprobación.

Artículo Nonagésimo Sexto.- Los socios deben abonar sus deudas de cantina y restaurante al término del mes en que se realizó el consumo y la presentación de su factura.- El Comité está facultado para tomar las medidas disciplinarias que contempla el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos con los socios que no cancelen deudas dentro de los treinta días de presentada

la factura. - Otro.- Comprobante.- Hugo Magill Diez Canseco Notario.- Abogado de esta capital Certifico: - Que he tenido a la vista el libro de actas de Juntas Generales del Club "Lawn Tennis del a Exposición debidamente legalizado y llevado con arreglo a ley, A fojas ciento nueve, se encuentra el acta de la sesión de Junta General celebrada el once de mayo de mil novecientos treinticinco cuyo tenor literal es el siguiente: "Sesión de Junta General del once de mayo de mil novecientos treinticinco.- Con asistencia de los miembros del Comité y de los señores José La Rosa, Carlos Vich, Antonio Graña, R. Mulanovich, Carlos Acuña, Abel Carriquiry, Pedro Gazatz, Raúl Novoa, Manuel Alvarez, Enrique Bernal, Carlos Martínez, Luis Correa, Hermilio Higuera, Carlos Salazar, Luis Caballero, Alfredo Porras, Carlos Graña, Luis Escardó, José A. García Miró, Domingo Drago, Jorge Elguero, Gustavo Eiguren, Eduardo Cox, Henry Le Bienvenu, Miguel Martínez, Ernesto Bueno, Luis Freirey Oscar Mulanovich se abrió la sesión.- El señor Presidente expuso a la Junta que el motivo de la convocatoria era la discusión del proyecto de reforma de los estatutos presentado por la Comisión que se había nombrado para el efecto, integrado por los señores Manuel Orellana, José Antonio García Miro y Alfredo Hlohagen, proyecto en el que se consideraba el aumento de los socios vitalicios para afrontar la construcción de dos nuevas canchas de polvo de ladrillo.- El secretario dio lectura a dicho proyecto, que después de ampliamente discutido fue aprobado por la Junta con el texto que se adhiere a esta Acta.- Al discernirse el capital relativo al aumento de socios vitalicios, dejándose constancia que tal medida tenía por objeto la construcción de dos nuevas canchas de polvo de ladrillo, fue aprobado por la Junta. - El Presidente designó para que firmaran el Acta a los señores Carlos Acuña, Abel Carriquiry y Miguel Martínez. - Siendo las dos y media se levanta la sesión. - Carlos Acuña, Abel Carriquiry.- Miguel Martínez.- Así consta el Acta original de su referencia a la que me remito.- y a solicitud de parte interesada, expido la presente el Lima, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hugo Magill D.C.- Notario.- Un Sello.

Otro.- Comprobante.- Hugo Magill Diez Canseco, Notario Abogado de esta capital, Certifico.- Que he tenido a la vista el libro de actas de Juntas Generales del "Club Lawn Tennis de la Exposición" debidamente legalizada y llevado con arreglo a ley y que a fojas ciento veinticinco se encuentra el acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria, celebrada con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco, cuyo tenor literal es el siguiente: - "Sesión de Junta General Extraordinaria del veintiuno de mayo de mil novecientos treinticinco.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo

nonagésimo cuarto de los estatutos: y previas las convocatorias hechas por los diarios, se cito a Junta General Extraordinaria para esta fecha con el objeto de ratificar las modificaciones hechas en el estatuto.- Presidió la sesión el señor Germán Aguirre Ugarte, asesorado por los miembros del Comité señores Manuel Orellana A., Alberto Gallo Porras, Carlos Porras Cáceres, Alberto Hoefken, Miguel Dammert, actuando de secretario el Doctor Alfredo Hohagen D.C. - Concurrieron a este acto un buen número de socios, los que después de escuchadas las modificaciones, fueron ratificadas en todas sus partes.- Así consta del acta referida, la que se encuentra inscrita por todos los asistentes.- Lima veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hugo Magill D.C. - Notario.- Un sello.

Otro.- Comprobante.- Hugo Magill Diez Canseco, Notario.- Abogado de esta capital, Certifico: que he tenido a la vista el libro de Actas del "Club Lawn Tennis de la Exposición", y he constatado que a fojas dieciseis, se encuentra el acta de la Junta General Extraordinaria celebrada el seis de setiembre de mil novecientos cuarentauno, cuyo tenor literal, en sus partes pertinentes es el siguiente: - "El señor Presidente manifestó que se había citado a sesión de Junta General Extraordinaria, para dar cuenta de una solicitud presentada al Comité por mas de veinticinco socios, en relación con los servicios de cantina y restaurante del Club, y que estimaba que con el fin de subsanar las dificultades que habían surgido para la buena marcha de aquellos servicios era conveniente insertar en los estatutos, una disposición que autorizara al Comité para tomar las medidas del caso, ya que todos los esfuerzos verificados, y que expuso no había dado resultado.- Después de cambiar ideas los señores socios y someter a la consideración de la Junta diversas sugerencias, se aprobó por unanimidad incluir en los Estatutos del Club, el siguiente artículo, que se insertaría en el título de las Disposiciones Generales.- "Artículo nonagésimo sexto.- Los socios deben abonar sus deudas de cantina y restaurante al término del mes en que se realizó el consumo y la presentación de su factura.- El Comité está facultado para tomar las medidas disciplinarias que contempla el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos con los socios que no cancelen sus deudas dentro de los treinta días de presentada la factura". - Así y mas extensamente consta del acta original, la que se encuentra inscrita por todos los asistentes.- Lima veintinueve de julio de mil novecientos cuarentauno.- Hugo Magill D.C.- Notario.- Un Sello

Otro.- Comprobante.- Hugo Magill Diez Canseco Notario Abogado de esta Capital Certifico: - Que he tenido a la vista libro de Actas del "Club Lawn Tennis de la Exposición", y que a fojas dieciocho se encuentra el acta de la Junta celebrada el dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

cuyo tenor en sus partes pertinentes es el siguiente: - "El señor Vice-Presidente expuso ante la Junta que el objeto de la reunión era ratificar los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria del seis de setiembre en el que se aprobó la inclusión en los Estatutos del Club, del artículo número noventa y seis y que a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro se había convocado a esta Junta por lo que se iba a proceder a dar lectura al Acta de la reunión anterior, para que los señores socios se sirvieran pronunciarse.- El Secretario dio lectura al acta anterior y a invitación del señor Vice-Presidente se efectuó la votación resultando ratificado por unanimidad el acuerdo de la Junta General Extraordinaria del seis de setiembre en señal de lo cual se procedió a sentar esta acta que fue firmada por los señores socios concurrentes.- Así y mas extensamente consta del acta de la referencia la que se encuentra suscrita por todos los socios concurrentes.- Lima veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hugo Magill D.C. -Notario.- Un sello.

Otro.- Comprobante.- Hugo Magill Diez Canseco Notario Abogado de esta capital Certifico: - Que he tenido a la vista el libro de actas de Juntas Generales del Club Lawn Tennis de la Exposición, debidamente legalizado y llevado con arreglo a ley y que a fojas veinticinco, se encuentra el acta de la Junta General Ordinaria celebrada el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyas partes pertinentes son las siguientes: - "Enseguida el señor Presidente manifestó que se iba a proceder a la elección, objeto de la convocatoria y suspendió la sesión por breves instantes a fin de que se preparasen las cédulas respectivas: - El secretario después de dar lectura al resultado de la votación proclamó la siguiente Junta Directiva, elegida para el presente año, que fue aplaudida.- Presidente señor Walter Buse.- Vicepresidente señor José Bentin.- Secretario señor Alberto Eguren B.- Tesorero señor Carlos Acuña.- Vocales señores Ernesto Gabaldoni, Ricardo Mulanovich y Hernán Miró Quesada." - Así y mas extensamente consta del Acta original, la que se encuentra suscrita por todos los asistentes.- Lima veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hugo Magill D.C. -Notario.- Un sello.

Conclusión: Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él les hice a presencia de las mencionados testigos, después de lo cual se ratificaron en su contenido; de todo lo que doy fé; y firmaron.-